

San Andrés, Isla, Agosto Trece (13) del año 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San Andrés, Isla.

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, A CONTINUACIÓN DE INCIDENTE DE LIUIDACIÓN DE PERJUICIOS, DTE.: SOCIEDAD ARCHIPIELAGO'S POWER & LIGHT Co. S.A. E.S.P. DDO.: ALBERTO ENRIQUE TORRES PALIS (MAAN ACHCAR THOME). RAD. 88-001-31-03-001-2007-00038-00.

En mi condición de secuestre dentro del proceso de la referencia, nombrado en el año 2015, conforme lo ordenado por ese despacho, procedo rendir cuentas de mi administración al frente de los bienes secuestrados, por cesación de mis funciones, en los siguientes términos:

1.- Sea lo primero manifestar que fui nombrado en el año 2015 como secuestre de los bienes secuestrados en el asunto, en reemplazo del saliente, señor GINO MARQUEZ CASTAÑO. Pese a los requerimientos varios que le hice, solo procedió a hacerme entrega de los mismos en el año 2016. Tuve que acudir a esa dependencia, para que lo conminara a cumplir dicho propósito.

2.- Cumpliendo con mis funciones como tal, me di cuenta que la sociedad C. I. HERMECO S. A., propietaria del establecimiento de comercio denominado OFF COORS, desde la firma del contrato de arrendamiento con el anterior secuestre, no había procedido con el incremento anual de los cánones de arrendamiento de dicho local, sin que el citado secuestre les hubiera efectuado los requerimientos de ley. Por tanto, procedí a manifestarles por escrito el cumplimiento de dicha obligación, a lo que accedieron después de tanta insistencia que les hice, pero no a partir del año siguiente a la fecha de firma del contrato de arrendamiento con el anterior secuestre, sino a partir del 15 de Marzo de 2017, en un 10%. Pese a los diversos requerimientos para que se pusieran al día con la cancelación de los aumentos anuales de los anteriores cánones de arrendamientos y ante la negativa, tuve que contratar los servicios de una profesional del derecho, autorizado por ese despacho judicial, a fin de recuperar las sumas dejadas de cancelar por dichos conceptos. La demanda se instauró y actualmente cursa en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de esta localidad, pendiente de sentencia definitiva. Este bien inmueble distinguido con el folio 450-21218, le fue adjudicado a la sociedad MILLENIUM, a quien ya se le hizo entrega del bien, todo lo cual consta en el proceso.

3.- En relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 450-691, la casa de habitación que en él se encuentra construida, se encontraba habitada por el hermano del demandado, a quien se le envió varias cartas para que procediera a cancelar los cánones de arrendamientos respectivos por estar

ocupándola, quien no cumplió con dicha obligación, porque alegó que ese bien era de su propiedad. Dicho bien con todas sus construcciones, mejoras y anexidades le fue adjudicado en remate a la sociedad MILLENIUM, a quien ya se le hizo entrega del bien, todo lo cual consta en el proceso.

4.- Respecto al bien inmueble con folio real 450-21219 en el cual se encuentra construida el HOTEL DALLAS, al hacer las averiguaciones pertinentes en cumplimiento de mis funciones, me percaté que el HOTEL estaba dado en arriendo a la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS, por lo que procedí a hacer los requerimientos de rigor al Gerente General, para que en lo sucesivo, las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento fueran consignados a órdenes del Juzgado, como efectivamente procedieron. El anterior secuestre me manifestó, que dicho bien no estaba arrendado. Es de advertir que por el deterioro que presenta el Hotel, le solicité al despacho la asignación de una suma de dinero para hacer las reparaciones correspondientes, para lo cual presenté varias cotizaciones, pero a la fecha no ha habido pronunciamiento. Actualmente lo detenta en arrendamiento la sociedad en este punto mencionado.

Los informes y soportes mensuales y todo lo concerniente por concepto de cánones de arrendamientos consignados tanto por la Sociedad C. I. HERMECO S.A., y la sociedad TOUR VACATION, los hice llegar en su oportunidad al proceso, al igual que el pago a un contador profesional para que calculara lo que la sociedad HERMECO dejó de cancelar por concepto de aumentos en el canon de arriendo anual, todo lo cual debe constar en el proceso. Igualmente, los gastos de papelería que tuve que hacer para instaurar la demanda que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad.

En los anteriores términos dejo rendido las cuentas conforme lo solicitó ese Juzgado, solicitando se me fijen los honorarios definitivos. Adicionalmente solicito se me informe a quien debo hacer entrega del bien inmueble distinguido con el folio 21219, ya que ese despacho judicial me pasó Oficio relevándome del cargo y que procediera a rendir cuentas de mi actuación, pero no se me ha dado la orden de entregar la misma al secuestre entrante nombrado por el Juzgado.

Cordialmente,

WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA.
C. C. No. 73088075.
Secuestre Saliente.